

Proyecto de Ley N° 4200/2018-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 8.3 DEL ARTICULO 8 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153 QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO.

Los Congresistas de la República que suscriben de manera **MULTIPARTIDARIA**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE LEY
QUE MODIFICA EL NUMERAL 8.3 DEL ARTICULO 8 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153
QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS
ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO.**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de salud que labora de manera efectiva en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, al servicio del Estado.

Artículo 2. Modificación del literal b) del numeral 8.3 del Artículo 8 del Decreto Legislativo 11534

Sustitúyase el literal b) del numeral 8.3 del Artículo 8 del Decreto Legislativo 11534, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 8.- Estructura de la Compensación Económica del Personal de Salud

La compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta de la valorización que solo comprende:

(...)

8.3 Priorizada

Se asigna al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a un (1) mes. Esta modalidad de compensación se restringirá al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación. Son consideradas dentro de esta modalidad los puestos en:

(...)

b) Zona del VRAEM

Es la entrega económica que se asigna al Establecimiento de Salud ubicado en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), mientras esté vigente la normatividad. La valorización priorizada por zona VRAEM, es idéntico al bono por Zona de Emergencia, no debiendo percibir ambos bonos, por resultar excluyentes, entre sí. El Bono será entregado desde el 01 de marzo del presente año.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Reglamentación

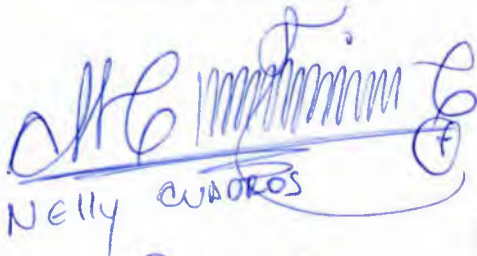
El Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

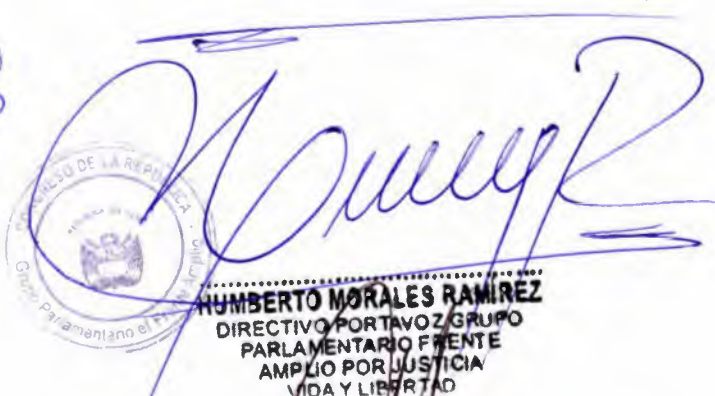
Segunda.- Vigencia

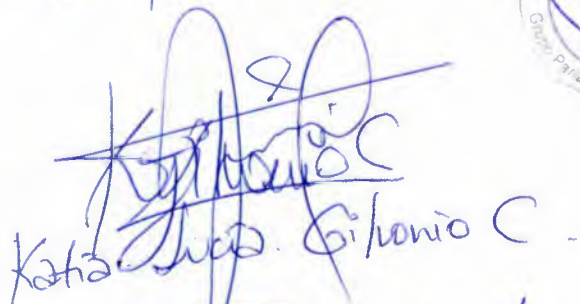
La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación

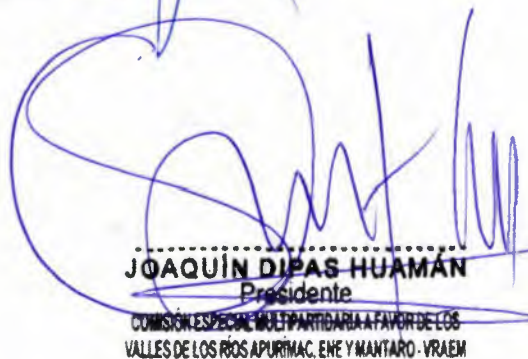
Lima, 05 de abril de 2019

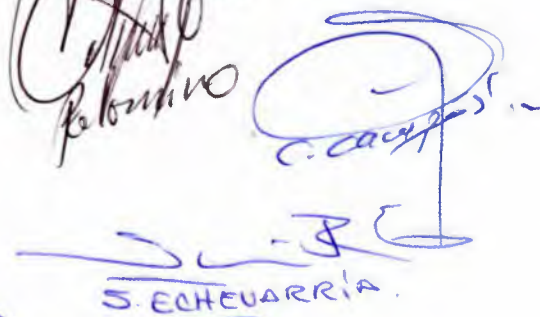
71


NELLY CUADROS


HUMBERTO MORALES RAMIREZ
DIRECTIVO PORTAVOZ GRUPO
PARLAMENTARIO FRENTE
AMPLIO POR JUSTICIA
VIDA Y LIBERTAD

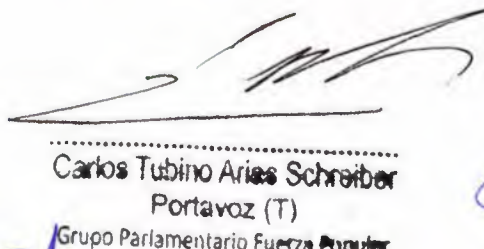

Kato Lugo Gilmanio C.


JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN
Presidente
COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA A FAVOR DE LOS
VALLES DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO - VRAEM

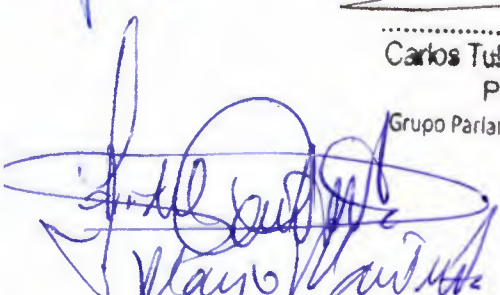

S. ECHEVARRÍA


BEATRIZ
TANTA PARIONA


M. GUÍA P.


Carlos Tubino Aries Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular


Luz Salgado


Vianor

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 15 de ABRIL del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4300 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

SALUD Y POBLACIÓN



GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCIÓN

El VRAEM

El Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro -VRAEM, es una zona geopolítica ubicada en las regiones del Cusco, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Junín. De acuerdo al último Censo de Población y Vivienda 2017 realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el ámbito del VRAEM cuenta con una población total de 467,010 personas, el 50.5% son hombres y el 49.5% mujeres.



Ámbito de Intervención

El DS 112-2017-PCM, que modifica el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 040-2016-PCM, establece los ámbitos de intervención directa y de influencia del VRAEM, de la siguiente manera:

Ámbito	Región	Provincia	Distrito	Total
Ámbito de Intervención Directa	Ayacucho	Huanta	Ayahuanco, Canayre, Chaca, Llohegua, Pucacolpa, Santillana, Sivia y Uchuraccay	08
	Ayacucho	La Mar	Anchihuay, Anco, Ayna, Chungui, Oronccoy Samugari, Santa Rosa	07
	Huancavelica	Tayacaja	Andaymarca, Huachocolpa, Surcubamba, Roble, Tintaypuncu	05
	Cusco	La Convención	Incaawasi, Kimbiri, Pichari, Villa Virgen, Villa Kintiarina	05

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

	Junín	Satipo	Mazamari. San Martín de Pangoa Rio Tambo. Vizcatán del Ene	04
	Junín	Huancayo	Santo Domingo de Acobamba. Parihuanca	02
TOTAL	04	06	31	
Ámbito de influencia	Ayacucho	La Mar	Chilcas, Luis Carranza, Tambo, San Miguel	04
	Huancavelica	Churcamp	Chinchihuasi, Pachamarca. Paucarbamba San Pedro de Coris	04
	Huancavelica	Tayacaja	Acostambo, Acraquia, Ahuaycha, Quichuas, Colcabamba, Daniel Hernández, Pichos, Huaribamba, Nahuinpuquio, Quishuar, Pazos, Pampas, Salcabamba, Salcahuasi, Santiago de Tucuma, San Marcos de Rocchacc	16
	Junín	Concepción	Andamarca	01
	Apurímac	Andahuaylas	Andarapa, Kaquiabamba, Pacobamba	03
	Apurímac	Chincheros	El Porvenir, Huaccana, Los Chancas, Ocobamba, Ongoy, Rocchac	06
	Ayacucho	Huanta	Huamanguilla, Huanta, Iguain, Lunicocha	04
TOTAL	04	07	38	
	05	10	69	

Establecer los ámbitos de intervención directa y de influencia del VRAEM, responde a un interés del Estado peruano por atender las necesidades latentes en estas localidades.

Área de influencia del VRAEM



El VRAEM Zona de Atención Prioritaria

El Decreto Supremo N° 074-2012-PCM Declara de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM para lo cual las entidades del Estado deberán desplegar sus esfuerzos encaminados a este propósito.

Situación de la Salud en el VRAEM¹

En el ámbito de la salud, podemos observar que a nivel de todo el ámbito, el 34% de los niños de 0 a 3 años padecen de anemia, focalizándose dicho problema de manera extrema en distritos de intervención directa como Pariahuanca (66.4%), Santillana (62.7%), Santo Domingo de Acobamba (59.5%), Samugari (55.1%). Ello se observa en la tabla 11.

Tabla 11. Principales distritos del VRAEM según porcentaje de niños de 0 a 3 años con anemia, 2017.

Departamento	Provincia	Distrito	Tipo de zona	Porcentaje
Junin	Huancayo	Pariahuanca	Directo	66.4
Ayacucho	Huanta	Santillana	Directo	62.7
Junin	Huancayo	Santo Domingo De Acobamba	Directo	59.5
Ayacucho	La Mar	Samugari	Directo	55.1
Junin	Concepción	Andamarca	Influencia	52.4
Ayacucho	Huanta	Huamanguilla	Influencia	50.7
Apurímac	Chincheros	Ocobamba	Influencia	50.0
Ayacucho	Huanta	Uchuraccay	Directo	49.7
Huancavelica	Churcampa	Chinchihuasi	Influencia	49.5

Fuente: Instituto Nacional de Salud - INS

En lo que corresponde a la desnutrición, la información del Instituto Nacional de Salud da cuenta de la crítica situación de la desnutrición crónica en la primera infancia, en la que se encuentra el 25.8% de los niños de 0 a 3 años del VRAEM. En distritos como Santiago de Túcuma, la mitad de los niños entre 0 y 3 años se presentan desnutrición crónica. Como se observa en la tabla 12, diez distritos presentan este problema en más de la tercera parte de su población de este rango de edad. Es importante considerar que una de las causas principales de este problema es la carencia o deficiencia de los servicios de saneamiento como son el disponer de agua potable y una adecuada disposición de aguas residuales y de excretas.

Tabla 12. Principales distritos del VRAEM según porcentaje de desnutrición crónica en niños de 0-3 años (según Talla /Edad), 2017.

Departamento	Provincia	Distrito	Tipo de zona	Porcentaje
Huancavelica	Tayacaja	Santiago de Tucuma	Influencia	50,7
Junin	Satipo	Rio tambo	Directo	46,5
Ayacucho	Huanta	Pucacolpa	Directo	45,2
Junin	Concepción	Andamarca	Influencia	41,6
Ayacucho	Huanta	Uchuraccay	Directo	38,8
Huancavelica	Churcampa	Pachamarca	Influencia	38,7
Apurímac	Chincheros	El porvenir	Influencia	36,4
Huancavelica	Tayacaja	Andaymarca	Directo	35,6
Huancavelica	Tayacaja	Salcabamba	Influencia	35,6
Ayacucho	La mar	Luis carranza	Influencia	35,1

Fuente: Instituto Nacional de Salud - INS

¹ Información obtenida del Decreto Supremo N° 102-2018-PCM, publicado en el El Peruano el 12 de octubre de 2018. Decreto Supremo que aprueba el Plan Multisectorial denominado "Estrategia de Intervención para el Desarrollo del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro Estrategia VRAEM 2021" y establece otras disposiciones.

En lo que corresponde al acceso a servicios de salud se observa una situación semejante. Así, encontramos que en distritos de intervención directa como Vizcatán del Ene (55.8%), Canayre (47.9%) Pangoa (47.6%) se concentra la mayor incidencia de este problema de servicio público, tal como se observa en la tabla 13.

Tabla 13. Principales distritos del VRAEM según porcentaje de población que no tiene acceso a servicios de salud, 2013.

Departamento	Provincia	Distrito	Tipo de zona	Porcentaje
Junín	Satipo	Vizcatán Del Ene	Directo	55.81
Ayacucho	Huanta	Canayre	Directo	47.99
Junín	Satipo	Pangoa	Directo	47.64
Junín	Satipo	Mazamari	Directo	47.64
Junín	Concepción	Andamarca	Influencia	41.94
Junín	Satipo	Rio Tambo	Directo	35.80
Ayacucho	La Mar	Santa Rosa	Directo	33.08
Cusco	La Convención	Pichari	Directo	30.59
Ayacucho	Huanta	Llochegua	Directo	30.15
Ayacucho	La Mar	Samugari	Directo	28.32

Fuente: Sistema de Focalización de Hogares (SISFHO) 2013

Asimismo, en diversos distritos del valle, los niños menores de 1 año reciben una escasa y limitada atención en micronutrientes, lo que dificulta su crecimiento y desarrollo psico-personal. La población con menor acceso a este programa nutricional se ubica de los distritos de Rocchacc (5%), Andaymarca (9%), Villa Virgen (10%) y Rio Tambo (19%), tal como se observa en la tabla 14.

Tabla 14. Principales distritos del VRAEM con menor porcentaje de niños menores de 1 año con atención de micronutrientes, promedio mensual 2017 (Convenio SIS)

Departamento	Provincia	Distrito	Tipo de zona	Porcentaje
Apurímac	Chincheros	Rocchacc	Influencia	5
Huancavelica	Tayacaja	Andaymarca	Directo	9
Cusco	La convención	Villa virgen	Directo	10
Junín	Satipo	Rio tambo	Directo	19
Junín	Huancayo	Santo Domingo de Acobamba	Directo	20
Huancavelica	Tayacaja	Pichos	Influencia	28
Junín	Huancayo	Pariahuanca	Directo	31

Fuente: MIDIS - Red informa - Cubo_SIS -Infantes. Perteneciente al Convenio SIS.

Establecimientos de Salud en el VRAEM

El miércoles 9 de mayo del año 2018, la ex Ministra de Salud, Dra. Silvia Ester Pessah Eljay, se presentó en la Decima Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Especial Multipartidaria a Favor de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, donde indicó lo siguiente:

Número de establecimientos y población por región **VRAEM – APURIMAC**

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	POBLACION	EES
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDARAPA	6380	7
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KAQUIABAMBA	2962	2
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACOBAMBA	4794	7
APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	10327	9
APURIMAC	CHINCHEROS	OCOBAMBA	8316	6
APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY	9131	8
APURIMAC	CHINCHEROS	ROCCHACC	1081	1
APURIMAC	CHINCHEROS	EL PORVENIR	1808	0
TOTAL :			44799	40

Número de establecimientos y población por región VRAEM - AYACUCHO



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	POBLACION	EESS
AYACUCHO	HUANTA	HUAMANGUILLA	4981	3
AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	47373	6
AYACUCHO	HUANTA	IGUAIN	3163	3
AYACUCHO	HUANTA	LURICOCHA	4991	3
AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS	3060	2
AYACUCHO	LA MAR	LUIS CARRANZA	1838	1
AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL	17240	5
	TOTAL :		82646	23

Número de establecimientos y población por región VRAEM - CUSCO



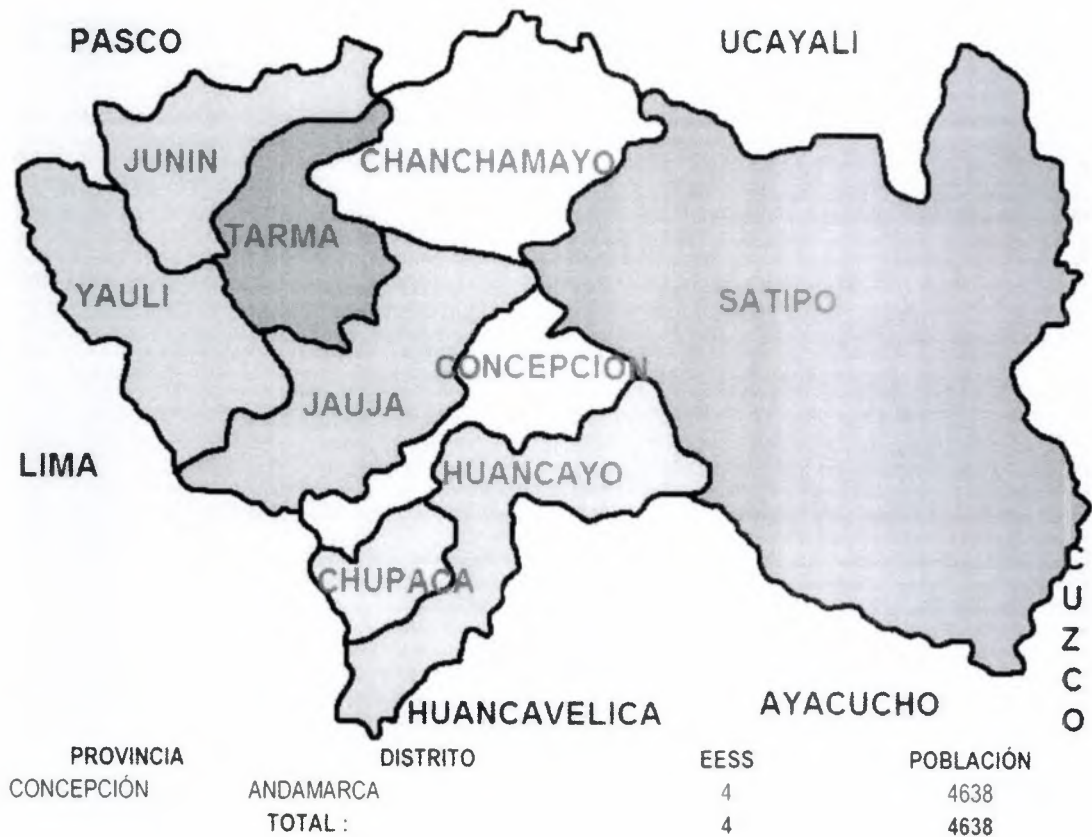
AREQUIPA

PROVINCIA	DISTRITO	EESS	POBLACION
LA CONVENCIÓN	ECHARATE	19	44983
LA CONVENCIÓN	OCOBAMBA	3	6767
LA CONVENCIÓN	VILCABAMBA	11	21159
	TOTAL :	33	72909

Número de establecimientos y población por región **VRAEM - HUANCAVELICA**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	POBLACION	EESS
HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHINCHIHUASI	4786	4
HUANCAVELICA	CHURCAMP	PACHAMARCA	2701	6
HUANCAVELICA	CHURCAMP	PAUCARBAMBA	7232	4
HUANCAVELICA	CHURCAMP	SAN PEDRO DE CORIS	2823	3
HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	4131	6
HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	4984	4
HUANCAVELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	5497	5
HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	18802	10
HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	10243	4
HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	7850	6
HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	1904	2
HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAMPAS	11166	6
HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAZOS	7230	6
HUANCAVELICA	TAYACAJA	PICHOS	1631	2
HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	1081	5
HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUISHUAR	899	1
HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA	4619	5
HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI	3345	4
HUANCAVELICA	TAYACAJA	SAN MARCOS DE ROCCHAC	2880	4
TOTAL :			103804	87

Número de establecimientos y población por región **VRAEM - CUSCO**



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Beneficios e Incentivos Económicos Otorgados al personal asignado (S/.)

BONO JEFE DE MICRORRED	800		
BONO JEFE EESS I-3 Y I-4	600		
BONO JEFE DE SERVICIO	400		
BONO JEFE DPTO	800		
PROFESIONALES	MÉDICOS	OTROS PROF.	TÉCNICOS
BONO APS	1270	730	410
BONO ESPECIALIDAD	1270	650	
BONO ZAF	1850	1350	970
BONO ZONA DE EMERGENCIA	1200	1200	1200
BONO ATEN. SERVIC CRIT	450	300	150
BONO ATE. ESPC. SOPORTE			158

Los establecimientos de salud comprendidos en el ámbito de intervención directa son:

Ámbito de Intervención Directa

Región	Provincia	Distritos	N° Establecimientos de Salud						
			I-1	I-2	I-3	I-4	II-1	II-E	Total
Ayacucho	Huanta	Ayahuanco	8	1					10
		Canayre	2	1					3
		Chaca							
		Llochegua	8			1			9
		Pucacolpa							
		Santillana	4			1			5
		Sivia	6	1			1		8
		Uchuraccay	5	1					6
	La Mar	Anchihuay	1	1					2
		Anco	4	2	2				8
		Ayna	1	1			1		3
		Chungui	8		1				9
		Samugari	3			1			4
		Santa Rosa	4		1				5
Cusco	La Convención	Inkawasi							
		Kimbiri	4	3	1			1	10
		Pichari	2	4	1	1			10
		Villa Virgen							
		Villa Kintiarina							
Huancavelica	Tayacaja	Andaymarca							
		Huachocolpa	3		1				4
		Surcubamba	5	1		1			7
		Tintay Puncu	2	2	1				5
		Roble							
Junín	Huancayo	Pariahuanca	6	4					10
		Santo Domingo de Acobamba	5	2	1				8
	Satipo	Mazamari	5	2		1			8
		Pangoa	26	9	3				38
		Rio Tambo	9	10	5				24
		Vizcatán del Ene							
			123	46	18	6	2	1	196

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Los establecimientos de salud comprendidos en el ámbito de influencia son:

Ámbito de Influencia

Región	Provincia	Distritos	N° Establecimientos de Salud						
			I-1	I-2	I-3	I-4	II-1	II-E	Total
Ayaacucho	Huanta	Huamanguilla	1						1
		Huanta	1				1		2
		Iguain	1						1
		Luricocha	1						1
	La Mar	Chilcas	1	1					2
		Luis Carranza	1						1
		San Miguel	1					1	2
		Tambo	1						1
Apurímac	Andahuaylas	Andarapa	1	1					2
		Kaqulabamba	1						1
		Pacobamba	1	1					2
	Chincheros	El Porvenir							
		Huacana	1	1					2
		Ocobamba	1	1		1			3
		Ongoy	1	1					2
		Rochas	1	1					2
Huancavelica	Tayacaja	Acostambo	1						1
		Acrquia							
		Ahuaycha	1	1					2
		Colcabamba	1	1					2
		Daniel Hernandez	1						1
		Huanibamba	1						1
		Nahuimpurulo	1	1					2
		Quichuas	1	1					2
		Quishuar		1					1
		Pampas	1	1			1		3
		Pazos	1						1
		Pichos							
		Salcabamba	1	1					2
		Salcahuasi	1	1					2
		San Marcos de Rocchac	1						1
	Churtampa	Chindihuasi	1	1					2
		Pachamarca	1						1
		Paucarbamba	1	1					2
		San Pedro de Coris	1						1
Junín	Concepción	Andamarca	1	1					2
			101	31	22	5	2	1	162

II. BASE LEGAL

La presente iniciativa legislativa tiene el siguiente asidero legal:

- La Constitución Política del Perú, en su Artículo 9°, establece: "El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud"

- b) Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece en su Título Preliminar que: "La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".
- c) Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen en su Primera Disposición Complementaria Final, que: "El Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley 26842 – Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de salud y la rehabilitación en salud de la población".
- d) Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas de personal de la salud al servicio del Estado, indica en su artículo 2° lo siguiente: "La finalidad del presente Decreto Legislativo es que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado".
- e) Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas de personal de la salud al servicio del Estado, indica en su numeral 3.2 del artículo 3, lo siguiente: "El personal de la salud está compuesta por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud".

III. ANTECEDENTES

La creación del Bono Zona VRAEM para el personal de salud que labora de manera efectiva en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, al servicio del Estado, tiene los siguientes antecedentes entregados al personal de otros sectores o Ministerios, así tenemos:

En el Ministerio de Educación

El Decreto Supremo N° 002-2014-MINEDU, dado el 17 de abril de 2014 establece una asignación mensual para los trabajadores de Educación, por laborar en la zona VRAEM, dice lo siguiente:

Artículo 1.- Modifíquese la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en los siguientes términos:

"NOVENA: Asignación Especial a profesores del VRAEM"

Adicionalmente a las asignaciones y estímulos económicos mencionados en la Ley y el presente Reglamento, los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que laboran en los distritos que forman parte del ámbito de intervención directa o del ámbito de Influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, percibe una asignación mensual por laborar en dicha zona.

El monto de dicha asignación y los distritos que forman parte del ámbito de intervención directa y del ámbito de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, son fijados o declarados mediante Decreto Supremo".

La Ley N° 30328, Ley que establece medidas en Materia Educativa y Dicta otras disposiciones, dada el 29 de mayo de 2015, establece una asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, dice a la letra:

Artículo 2. Derecho y beneficios

El profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicios Docente, perciben los siguientes conceptos:

- a) Una remuneración mensual
- b) Bonificación por condiciones especiales de servicio
 - De acuerdo a la ubicación de la institución educativa: ámbito rural y zona de frontera
 - De acuerdo a la característica de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe.
- c) **Asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM)**
- d) Aguinaldo por Fiestas Patrias Patrias y Navidad
- e) Vacaciones truncas

La Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 4° establece: **Asignación especial al VRAEM.**

"Los auxiliares de educación nombrados y contratados perciben una asignación especial mensual por laborar en instituciones educativas públicas ubicadas en zonas de influencia y de intervención directa del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM)

Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, establece en su artículo 92° lo siguiente: **Asignaciones**

"Los docentes de los IES o EES públicos reciben las siguientes asignaciones:

- a) Asignación por trabajo en ámbito rural o de frontera
 - b) Asignación por servicios en IES o EES públicos bilingües
 - c) **Asignación por servicio en zona del VRAEM**
 - d) Asignación por desempeño de puestos de gestión pedagógica
 - e) Asignación por desempeño de puesto de Director General, solo para las EESP.
- (...)

Finalmente la entrega de todas estas asignaciones al personal de educación que trabajan en el VRAEM no está condicionada a la declaratoria de emergencia por parte del Ministerio de Defensa.

En las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú

Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la Nueva Estructura de Ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú, establece en su artículo 8° inciso c) lo siguiente: **Bonificación por Alto Riesgo a la Vida**

"Se otorga al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú que desarrolla en forma real y efectiva, una labor por la que está expuesto a sufrir diversas contingencias que puedan afectar su vida y/o salud".

ANEXO Disposiciones y montos por concepto de "Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad", "Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo

Efectivo" y "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", aplicables al personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, así como el monto por concepto de Subsidio Póstumo y por Invalidez para los pensionistas del Decreto Ley N° 19846.

Artículo 1.- Objeto

El presente Anexo contiene las disposiciones y los montos que por concepto de "Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad", "Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo" o por "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", corresponde percibir al personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, así como el monto por concepto de Subsidio Póstumo y por Invalidez a favor de los pensionistas del Decreto Ley N° 19846 que han obtenido el derecho a la pensión en los casos de invalidez permanente o viudez por fallecimiento del titular militar o policial acaecido en acción de armas, acto de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, creados mediante Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú; y, consta de diecisiete (17) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Transitoria y cinco (5) Anexos que forman parte integrante del presente Anexo, los cuales son de aplicación a partir del mes de octubre de 2016.

Artículo 7.- Bonificación por Alto Riesgo a la Vida para personal militar o policial asignado, reasignado o destacado en el VRAEM o Zonas Declaradas en Estado de Emergencia

Corresponde al personal militar de las Fuerzas Armadas o policial de la Policía Nacional del Perú que presta sus servicios en forma real y efectiva en distritos, provincias y/o departamentos que hayan sido declarados en Estado de Emergencia, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos al orden, a la tranquilidad pública, al adecuado funcionamiento de los servicios básico y al normal abastecimiento de viveres y medicinas, **así como el personal militar y policial designado, reasignado o destacado en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM** y que preste sus servicios en las zonas declaradas en Estado de Emergencia en dicho valle, la percepción mensual por concepto de la "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", de acuerdo a los montos que se señalan en el cuadro siguiente:

Niveles en situación de actividad	Monto de la Bonificación (S/.)
Personal Oficial	2 150,00
Personal Suboficial	2 150,00
Personal que presta el Servicio Militar Acuartelado	650,00

Decreto Supremo N° 013-2013-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú. Sostiene en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria, lo siguiente: **Bonificación por Alto Riesgo a la Vida**

"Precísese que en tanto no se regule lo establecido en el primer párrafo del numeral 9.3 del artículo 9° del presente Reglamento, referido a la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida, el personal militar y policial en situación de actividad que desarrolle en forma real y efectiva una labor por la que esté expuesto a sufrir diversas contingencias que puedan

afectar su vida y/o salud en distritos, provincias y/o departamentos que hayan sido declarados en Estado de Emergencia, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos al orden, a la tranquilidad pública, al adecuado funcionamiento de los servicios básico y al normal abastecimiento de viveres y medicinas, **así como el personal militar y policial en situación de actividad designado o destacado en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM**, tendrán derecho a percibir una bonificación mensual ..."

IV. JUSTIFICACIÓN

La presentación y posterior aprobación del presente proyecto de ley, se justifica debido a que existe en la actualidad a favor de los trabajadores de salud del VRAEM:

1. Una Política integral de compensaciones y entregas económicas al personal de salud al servicio del Estado

El Decreto Legislativo N° 1153 se promulga el 12 de setiembre del 2012 y regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado. Considera que el personal de salud está compuesto por:

- Profesionales de salud
- Personal técnico y
- Auxiliar asistencial de la salud

El Decreto Legislativo N° 1153, establece que la compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta por la valorización principal, ajustada y priorizada, como enseguida se explica:

a) Valorización Principal

Ingreso económico como concepto único que se otorga con carácter permanente y es común a todo el personal de la salud como retribución a la prestación de sus servicios a la entidad.

b) Valorización Ajustada

Otorgada al puesto, que sea ocupado por personal de la salud, en razón de la entidad a través de determinadas bonificaciones que son excluyentes entre sí.

c) Valorización Priorizada

Se asigna al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a un (1) mes. Esta modalidad de compensación se restringe al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación y está compuesto, entre otros, por la valorización por prestar servicios en Zona Alejada o de Frontera, en Zona de Emergencia, por atención primaria de salud, por atención especializada, entre otros.

2. Una Valorización Priorizada por prestar servicios en Zona de Emergencia

Es la entrega económica que se asigna al puesto ubicado en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, en tanto se mantenga dicha calidad de acuerdo a la normatividad

vigente; así como a los puestos ubicados en las zonas declaradas en emergencia por circunstancias similares a las del VRAEM².

Su entrega está condicionada a la vigencia del Estado de Emergencia, que el Ejecutivo viene declarando a través de Decretos Supremos, los mismos que introducen cambios permanentes en el espacio geográfico de la zona de emergencia, los mismos que no guardan relación con el ámbito de intervención en el VRAEM, en tal sentido, algunos distritos que pertenecen al ámbito de intervención del VRAEM, son excluidos e incluidos en el ámbito de Zona de Emergencia, perjudicando las remuneraciones y otros ingresos del personal de salud del VRAEM, dejando de percibir la valorización priorizada.

En la actualidad las valorizaciones priorizadas pueden percibirse de manera simultánea, siempre que cumplan con lo señalado en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 y teniendo en cuenta el siguiente cuadro:

Niveles de Establecimiento de Salud	VALORIZACIONES PRIORIZADAS QUE PUEDEN PERCIBIRSE SIMULTANEAMENTE					
	Zona alejada o de Frontera	Zona de Emergencia	Atención primaria de Salud	Atención Especializada (Solo Profesionales de la Salud)	Atención en servicios críticos	Atención Específica de Soporte (solo Técnicos y Auxiliares asistenciales)
I-1	X	X	X			X
I-2	X	X	X			X
I-3	X	X	X			X
I-4	X	X	X	X		X
II	X	X		X	X	X
III				X	X	X

Las valorizaciones priorizadas se vienen percibiendo simultáneamente con solo una de las valorizaciones ajustadas y con la entrega económica por servicio de guardia, según corresponda, siempre que cumplan con lo señalado en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento sub materia (personal de la salud debe cumplir con el perfil, condiciones y/o criterios previstos para la percepción de la valorización respectiva, los cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud y a propuesta de este último). Esta regla no es aplicable a la Bonificación por Puesto Especializado o Dedicación Exclusiva en Servicios de Salud Pública ni para la Bonificación por Puesto en Servicios en Salud Pública, previstas en los literales c) y e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo, respectivamente.

3. Reemplazar el Bono por Zona de Emergencia por el Bono Zona VRAEM

La presente iniciativa legislativa busca reemplazar el concepto Bono por Zona de Emergencia VRAEM, por Bono Zona VRAEM, reemplazo que resultaría eficaz y no generaría demandas adicionales de recursos públicos, dado que los pagos se encuentran previstos y presupuestados respectivamente para el ejercicio 2019; en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

² Literal b), numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153

El levantamiento del estado de emergencia, en algunos distritos de la zona de influencia del VRAEM, genera una contingencia legal en la administración regional de las regiones involucradas; dado, que se encuentran imposibilitadas de efectuar los pagos de la respectiva bonificación, resultando pertinente la emisión de la presente para preservar el servicio de salud en condiciones adecuadas en la ZONA VRAEM.

Se precisa que la mencionada bonificación resulta excluyente del denominado bono por zona de emergencia VRAEM y solo será percibida por el personal de dichos establecimientos de salud mientras preste servicios en los mismos.

En conclusión, el proyecto de Ley busca modificar literal b) del numeral 8.3 del Artículo 8 del Decreto Legislativo 11534 que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, que a la letra dice:

b) Zona de Emergencia

Es la entrega económica que se asigna al puesto ubicado en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), en tanto se mantenga dicha calidad de acuerdo a la normatividad vigente; así como a los puestos ubicados en las zonas declaradas en emergencia por circunstancias similares a las del VRAEM.

El mismo, que quedará redactado de la siguiente manera:

b) Zona del VRAEM

Es la entrega económica que se asigna al Establecimiento de Salud ubicado en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), mientras esté vigente la normatividad. La valorización priorizada por zona VRAEM, es idéntico al bono por Zona de Emergencia, no debiendo percibir ambos bonos, por resultar excluyentes, entre sí. El Bono será entregado desde el 01 de marzo del presente año.

4. Del Bono por Zona de Emergencia al Bono Zona VRAEM

En la actualidad son beneficiarios del Bono por Zona de Emergencia, los trabajadores de salud que se encuentran en los distritos y provincias declarados en Estado de Emergencia por el Ministerio de Defensa.

El Informe Técnico N° 02-2019-GRA-DIRESA-DG de fecha 25 de marzo de 2019, de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, indica que existe el riesgo cuando el personal de la salud de los establecimientos de salud ubicados en los distritos no considerados en Zona de Emergencia, dejen de percibir la valorización por zona de emergencia lo que representa un perjuicio económico que se configura debido a que, conforme esta aprobado por el Decreto Supremo N° 226-2014-EF (06.08.2014), el monto de valorización priorizada por Zona de Emergencia está fijado en la suma de S/. 1 200.00, monto que se viene otorgando en forma mensual al personal de salud que labora en los puestos de salud ubicados en el ámbito geográfico del VRAEM.

5. Disponibilidad presupuestal que se dejaría de percibir por el corte de la Zona de Emergencia

El Informe Técnico N° 02-2019-GRA-DIRESA-DG de fecha 25 de marzo de 2019, de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, indica que en la actualidad la Unidades

Ejecutoras Red de Salud de San Miguel, Ayacucho Norte-Huanta y San Francisco cuentan con disponibilidad presupuestal para asumir este bono por Zona de Emergencia hasta diciembre del año 2019; sin embargo de acuerdo DS N° 009-2019-PCM, los distritos de Llochegua, Sivia, Ayna, Chungui y Anco fueron prorrogados en Estado de Emergencia hasta el mes de marzo, y algunos distritos de la provincia de La Mar y Huanta hasta el mes de febrero del año en curso, quedando excluidos de la percepción económica de la valorización priorizada por Zona de Emergencia los Establecimientos ubicados en estos distritos, Cabe manifestar que de acuerdo al informe y por la no declaratoria de Estado de Emergencia de todos los distritos del ámbito del VRAEM se encuentran 35 establecimientos de salud y serán afectados las personas en condición de nombrados.

6. Objeto de la Modificación

Sostiene el Informe Técnico N° 02-2019-GRA-DIRESA-DG de fecha 25 de marzo de 2019, de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, que el objeto de la modificación del texto del artículo 8, numeral 8.3, literal b), de Decreto Legislativo N° 1153, con la finalidad de encontrar un marco legal habilitante para que el personal de salud pueda percibir de manera permanente, la valorización priorizada por Zona de Emergencia, la misma que actualmente se percibe solo durante el periodo que dura la emergencia declarada, que por cierto, no necesariamente responde a la real situación que se vive en el ámbito geográfico de la zona de influencia del VRAEM, sino a criterios netamente estratégico militares determinados por las instituciones de los sectores de Defensa e Interior.

Adicionalmente, resulta importante señalar que la valorización priorizada por zona de emergencia fue creada en el marco del proceso de fortalecimiento y modernización del Sistema Nacional de Salud, proceso en que se aprobó el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones, pensiones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, política que fue diseñada en una lógica de introducir un ordenamiento en el sistema salarial del personal del sector salud, así como orientado a compensar a determinados puestos en función a situaciones especiales o excepcionales como es el caos de las zonas de alto riesgo en cuya definición se inserta inexorablemente el VRAEM.

7. Riesgo Inminente de la permanencia de los profesionales de salud en el VRAEM

Conforme el Informe Técnico N° 001-2019-GR-AYAC/GG-GRDS-DRSA-UERSSAMI-DE, dirigido al Director Regional de Salud de Ayacucho bajo el escenario expuesto existe un riesgo inminente y real respecto de la continuidad y permanencia de los profesionales de la salud en los establecimientos de la salud ubicados en los distrito excluidos, que por cierto representan la zonas con mayores índices de pobreza en la región, situación que constituye un potencial riesgo para la salud de la población, debido a que sin la presencia de profesionales de la salud, no existe forma de garantizar a cabalidad la presentación de los servicios de salud.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La aprobación de la presente propuesta de ley, no se contrapone a la Constitución Política del Estado, ni a ninguna otra norma legal, pues busca modificar el literal b) del numeral 8.3 del Artículo 8 del Decreto Legislativo 11534 que regula la Política Integral de compensaciones y

entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, referido al Bono por zona declarada en emergencia VRAEM, en el sentido de reemplazar el Bono por Zona declarada en Emergencia, por el Bono Zona VRAEM, teniendo en cuenta que la valorización priorizada por zona VRAEM, es idéntico al bono por Zona de Emergencia, no debiendo percibir ambos bonos, por resultar excluyentes.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no genera gastos al erario nacional, está previsto en el Presupuesto Público del año 2019 bajo la denominación de Bono por Zona de Emergencia VRAEM.

La presente iniciativa legislativa beneficia a:

- Todos los trabajadores de salud que realizan labores de salud pública en el VRAEM, cuyo desempeño adecuado es fundamental para asegurar con profesionalismo la salud pública e todos los habitantes del VRAEM.
- Toda la población del VRAEM, pues les permitirá acceder a servicios de salud de calidad y de manera oportuna.
- Todos los trabajadores de salud del VRAEM, en el sentido que los motiva para asumir el reto de ir a trabajar a los lugares más recónditos del País, en este caso del VRAEM.
- Todos los trabajadores de salud del VRAEM, pues le permite que se respete sus derechos de No Discriminación en relación al trabajo y ser tratados de manera igualitaria con otros trabajadores de otros sectores públicos en el VRAEM, que reciben bonos por laborar en la Zona VRAEM..
- A todos los trabajadores de salud del VRAEM, en el sentido que evita el éxodo o migración otros lugares, inventiva su permanencia en los establecimientos de salud del VRAEM.

VII. RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

Con la Decima Primera Política de Estado, referida a la "Promoción de Igualdad de Oportunidades sin Discriminación", con este objetivo el Estado se compromete a: (a) combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (c) fortalecer una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (...)

Con la Decima Cuarta Política de Estado, referida al "Acceso al empleo digno y productivo", con este objetivo el Estado: (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (iii) garantizará la aplicación del principio de igual de remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (...)

Lima, 05 de Abril de 2019